

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 11 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5497

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Hacienda y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Página
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 81, de 23 de Abril de 1929	1592
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 73, de 4 de Abril de 1929	1593

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 20, de 22 de Abril de 1929	1596
--	------

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 153, de 19 de Abril de 1929	1597
Resolución número 154, de 19 de Abril de 1929	1598
Resolución número 155, de 19 de Abril de 1929	1599
Resolución número 156, de 19 de Abril de 1929	1600
Resolución número 157, de 19 de Abril de 1929	1601
SECCIÓN SEGUNDA	
Contrato número 19 de 1929	1602
Contrato número 11 de 1929	1603

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Fisco de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Abril de 1929	1604
Avisos Oficiales	1605
Edictos	1606

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 23 de Abril de 1929.

Jesús M. Cornejo, en memorial del 4 de Diciembre último, solicita a este Despacho que el Poder Ejecutivo ordene se le pague el arábigo pecuniario de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

En la documentación que acompaña a su solicitud consta que el día 1º de Diciembre del año pasado el postulante fue dado de baja del Cuerpo de Policía Nacional como Agente de servicio en la Provincia de Los Santos, y que había ingresado el 9 de Agosto de 1928, permaneciendo en dicha institución hasta la fecha con varias interrupciones, algunas de más de tres años.

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, invocado por Cornejo, dispone que el miembro del Cuerpo de Policía que después de veinte años continuados precisamente, de servicio eficiente, tuviere posibilidad de retirarse por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte del mismo, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo.

El requisito esencial para decretar el auxilio pedido por el señor Cornejo no existe en su caso, razón por la cual,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el señor Cornejo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 4 de Abril de 1929.

El señor Manuel Ortiz, del vecindario de Bocas del Toro, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "SOCIEDAD DE BENEFICENCIA MUTUA DE BOCAS DEL TORO", solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez y ocho de Marzo último, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "SOCIEDAD DE BENEFICENCIA MUTUA DE BOCAS DEL TORO" establecida en la ciudad de este nombre, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 20.—Panamá, Abril 22 de 1929.

El Honorable señor Luis Eugenio Langlais, Encargado de Negocios de Francia ha presentado en nombre de su Gobierno solicitud formal de extradición de Antoinette Roy Varnas (a) Yvonne Durand, quien reside en la República hace algunos años.

En apoyo de dicha solicitud el representante diplomático aludido ha presentado los siguientes documentos:

1º Auto de proceder y sentencia condenatoria en contra de Antoinette Roy Varnas (a) Yvonne Durand por el delito de encubrimiento calificado.

2º Documentos que establecen la identidad de la tal Varnas o Durand.

En atención a lo dispuesto por el artículo 2388 del Código Judicial, toda la documentación relacionada con esta solicitud pasó a la Honorable Corte Suprema con el objeto de que dicho Tribunal emitiese concepto sobre la legalidad o ilegalidad de la reclamación.

Este alto Tribunal emitió concepto, previa audiencia del Ministerio Público, el día 11 de los corrientes.

Para resolver en definitiva se hacen las siguientes consideraciones:

1º Entre Francia y Panamá no existe tratado de extradición que regule la materia. De modo que al tenor de los artículos 9º, 10 y 14 del Código Penal, debe el Poder Ejecutivo ceñirse a las pautas que marcan los Códigos Penal y Judicial.

Las disposiciones del Código Administrativo sobre extradición deben considerarse inconsistentes por haber regulado íntegramente la materia el Código Penal de 1922 (Art. 36 del Código Civil). Es de esta misma opinión la Honorable Corte Suprema en el concepto que emitió en el caso de extradición de José Guerra Boccardo.

"Como entre Panamá y Cuba, dice en este caso la Corte, no se ha celebrado tratado de extradición, sólo tiene la Corte que atender a las disposiciones legales sustantivas y adjetivas que reglamentan entre nosotros la materia. De acuerdo con el artículo 9º del Código Penal "la extradición de delinquentes se regirá por los tratados públicos, y a falta

de estos por las disposiciones de este Código, y del Código Judicial". Seguirá esta disposición, las que hablan sobre el asunto en el Código Administrativo están demás o no tienen efecto alguno" (Registro Judicial N.º 100 de Septiembre de 1922).

2º El hecho por el cual ha sido condenada Antoinette Roy Varnas (a) Yvonne Durand, que, conforme a la ley panameña, bajo la sanción del artículo 197 del Código Penal y tiene señalada por lo tanto una pena hasta de tres años de prisión. Desde este punto de vista procede, pues, la extradición (artículo 10 del Código Penal).

3º No son aplicables en el caso que se contempla las disposiciones sobre prescripción contenidas en el artículo 86 del Código Penal, porque la Varnas o Durand ha sido juzgada y no se trata, por lo mismo, de prescripción de la acción penal. Las disposiciones aplicables son de consiguiente, las que trae el artículo 90 del mismo Código sobre prescripción de la pena. Conforme a estas la pena impuesta a la Varnas o Durand no ha prescrito de acuerdo con la ley panameña, porque ella asigna al hecho punible ejecutado una pena hasta de tres años de reclusión. En tales casos (artículo 90, inciso C, del Código Penal) la pena no prescribe sino después de ocho años y la Varnas o Durand fue condenada el 22 de Julio de 1925, o sea hace menos de cuatro años.

El Poder Ejecutivo conceptúa que la solicitud de extradición que se contempla se conforma con las prescripciones legales sobre la materia, contenidas en los Códigos Penal y Judicial.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Conceder a favor de la República de Francia, a título de reciprocidad, la extradición de Antoinette Roy Varnas (a) Yvonne Durand, quedando ésta a partir de la fecha a disposición del Gobierno de aquel país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Abril 18 de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo a la señora Elena M. de la Ossa, para separarse del cargo de Ayudante del Evaluador de Encomiendas Postales de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, 18 de Abril de 1929.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva número 102 de 17 de los corrientes, se declara rescindido y sin valor ninguno, el contrato número 51 de 8 de marzo último, celebrado con el señor J. Villaverde Díaz, por el cual se daba a título gratuito el lote de terreno distinguido con el número 51 de la población de San Francisco de la Cabaña.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, Abril 18 de 1929.

El señor José Julián Moreno se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a cose respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 82 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Julián Moreno el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Los Santos de diez metros de frente, por ocho metros de fondo, alindado así: Por el Norte, la Corriente Nacional; Por el Sur, potrero de Eliseo Montez; por el Este y Oeste, solares libres. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, Abril 18 de 1929.

El señor Emilio Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Las Minas, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese

respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 82 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Emilio Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Las Minas de seis metros de frente por diez de fondo, alindado así: Por el Norte, solar libre; por el Sur, la calle pública; por el Este, casa de Cipriana Pimentel; y por el Oeste, casa de Manuel Salvador Ramos. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, 20 de Abril de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 196 del Código Administrativo, concédase al señor José Ángel Vargas un mes de vacaciones con sueldo, para que se separe del puesto de Inspector Seccional de la Renta de Licencias.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Peter C. Hulsebosch, en nombre y representación de los señores Simon, Schwab & C. Inc. por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno concede al Contratista permiso para cazar, pescar y obtener en otra forma animales (lagartos) en los ríos, esteros, charcas y mares territoriales de la República. Este permiso podrá usarlo el Contratista efectuando la pesca o caza con sus propios mares e instrumentos o por medio de contratos que celebre con pescadores o cazadores independientes o por medio de la simple compra de los animales.

Segundo: El Gobierno, en atención a que el Contratista va a establecer en el país una industria nueva que puede llegar a tener gran desarrollo, se obliga a permitir la introducción libre del pago del impuesto comercial, de las naves mayores o menores que el Contratista necesite para usarias exclusivamente en su empresa y que sean indispen-

sables para ella, y de los materiales, útiles y utensilios que sean necesarios para la construcción y el establecimiento de las fábricas y plantas de preparación de pieles etc.

Tercero: El Contratista podrá hacer uso de las playas y riberas para el objeto de encajar los animales y quitarlos el cuero y otras partes utilizables. Una vez terminadas las operaciones y antes de que los cadáveres empiecen a corromperse, el Contratista los incinerará, o dispondrá de ellos en otra forma que no sea perjudicial para la salud y bienestar de los vecinos del lugar donde se haga la operación.

Cuarto: El Contratista se obliga:

a) A principiar sus operaciones de pesca o caza y transformación industrial de los animales, objeto del contrato, dentro del término de un año, contado desde la fecha en que este contrato fuere aprobado;

b) A comprar a precios razonables todos los animales que fueren capturados por cualquier individuo con tal que sean de condiciones apropiadas para ser beneficiados y no se encuentren en estado de descomposición que los haga inútiles para fines industriales y comerciales;

c) A emplear en sus fábricas, talleres, plantas de preparación y navas, por lo menos, el cincuenta por ciento de empleados y obreros panameños;

d) A tener en la ciudad de Panamá un representante plenamente autorizado con quien el Gobierno pueda entenderse para todo lo relativo al cumplimiento de este contrato;

Quinto: El permiso de pesca o caza de que trata este contrato durará en vigor por un término de diez años, pero podrá ser cancelado o revocado administrativamente por el Gobierno en alguno de los casos siguientes:

a) Si dentro de un año contado desde la fecha de su aprobación no ha cumplido el Contratista la obligación contenida en el ordinal a) del artículo 4°;

b) Si los trabajos u operaciones de la empresa se suspenden por más de seis meses en cualquier tiempo, salvo casos de fuerza mayor o de accidentes o daños que haya sido imposible prevenir o prevenir.

Sexto: Será además motivo de rescisión administrativa de este contrato, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones.

Séptimo: El Contratista no podrá traspasar este contrato a Gobierno extranjero y para hacerlo a cualquier persona o compañía, necesita permiso previo del Poder Ejecutivo.

Octavo: El Contratista se someterá en todos a los Tribunales del país, y se obliga a no intentar, en ningún caso, reclamación alguna por la vía diplomática.

Noveno: La Nación puede, en cualquier tiempo, otorgar concesiones similares; pero si se hicieran concesiones más favorables que las contenidas en este Contrato, el Contratista tendrá derecho a acogerse a ellas.

Décimo: Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble original, en Panamá, a los 13 días de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

P. C. Hulsebosch.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Abril 13 de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 11 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Tomás Humberto Jácome, en su carácter de apoderado General de la "Chiriqui Land Company" en representación de dicha Compañía, por la otra parte, teniendo en cuenta:

a) Que ha sido indispensable el empleo por parte del Gobierno de nuevo capital para hacer renovaciones en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, al tener de lo previsto en la cláusula segunda del Contrato número catorce (14) celebrado entre las dos partes contratantes arriba mencionadas el día quince (15) de Julio de mil novecientos veintiseis;

b) Que para atender, entre otras cosas, al objeto indicándose el Gobierno obtuvo el préstamo a que se refiere el Contrato número cuatro (4) de diez y ocho (18) de Enero de mil novecientos veinte y nueve, del cual prestan CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 150.000.00) fueron destinados a los fines previstos en la cláusula segunda del Contrato número catorce (14) de quince (15) de Julio de mil novecientos veinte y siete;

c) Que el Gobierno y la "Chiriqui Land Company" han acordado, para el pago de la cantidad mencionada, condiciones más ventajosas para el Gobierno que las consignadas en el Contrato citado en el ordinal anterior;

d) Que, por consiguiente, es conveniente para el Gobierno tomar un préstamo la cantidad necesaria para pagar de la suma que adeuda la parte que fue gastada como se indica en el aparte (b), y

e) Que es indispensable llevar a cabo obras adicionales a las mencionadas en el aparte (a), a un costo de QUINCE MIL BALBOAS (B. 15.000.00).

Han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

1° La Chiriqui Land Company le da en préstamo al Gobierno la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B. 165.000.00) con intereses a la tasa de seis por ciento (6%) anual, los cuales se liquidarán al fin de cada mes.

2° El Gobierno se compromete a pagar esta deuda y sus intereses dentro del término de noventa y seis meses contados desde la fecha de este Contrato.

3° El pago se hará por medio de la retención en que para sí hará la Chiriqui Land Company durante cada uno de esos noventa y seis meses de la mitad de los derechos que deba pagar el Gobierno de acuerdo con la cláusula décima tercera del Contrato número trece de quince de Julio de mil novecientos veinte y siete y de las cláusulas décima cuarta y décima quinta del Contrato número catorce de esa misma fecha, celebrados ambos entre el Gobierno y la misma Chiriqui Land Company. La suma retenida se destinará al pago de intereses en primer lugar y lo que

sobre a la amortización parcial del capital. Cuando la suma retenida no alcance a DOS MIL QUINIENTOS BALEOS (B. 2.500.00) más los intereses adeudados se retendrá lo necesario para completar esa suma más dichos intereses.

4º Si al vencimiento de los noventa y seis meses de que habla la cláusula segunda no estuviere totalmente pagada la suma que el Gobierno adeude a la Chiriqui Land Company por capital e intereses, el Gobierno pasará a dicha Compañía ese saldo el día en que venza el plazo de noventa y seis meses arriba fijados.

5º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá a los 23 días del mes de Abril de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Tomás Humberto Jácome.

Panamá, Abril 23 de 1929.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 23 de Abril de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público para su inscripción, hoy 21 de Abril de 1929.

As. 1591. Escritura 593 de 23 de los corrientes de la Notaría 2ª por la cual Aristides Alfaro vende 2 fincas en Pedasi a Eusebio Alfredo Herrera B.

As. 1592. Escritura 117 de 12 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno a Guerra Hermanos.

As. 1593. Escritura 128 de 20 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guerra Hermanos vende parte de una finca a Alejandro Guerra.

As. 1594. Escritura 130 de 20 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guerra Hermanos vende parte de una finca a Manuel S. Guerra.

As. 1595. Escritura 131 de 20 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guerra Hermanos venden parte de una finca a Manuel B. Guerra.

As. 1596. Escritura 129 de 20 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guerra Hermanos venden parte de una finca a Bolívar Araúz.

As. 1597. Escritura 132 de 20 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guerra Hermanos venden parte de una finca a Florentina Guerra.

As. 1598. Escritura 218 de 27 de los corrientes de la Notaría 1ª por la cual Rita Marine constituye hipoteca a favor de Honorina R. Lyons y se hace una cancelación.

As. 1599. Escritura 133 de 21 de los corrientes de la Notaría de Chi-

riqui, por la cual el Municipio de David vende un terreno a Andrés Alvarez.

As. 1600. Escritura 102 de 25 de Marzo último de la Notaría de Chiriquí, por la cual Andrés Alvarez cede poder a Evelia A. de Alvarez.

As. 1601. Juan Him presca fianza hipotecaria en el Juzgado 1º del Circuito de Coclé, para garantizar unas costas a Clara Matilde viuda de Calvo e hijos.

As. 1602. Escritura 234 de 4 de los corrientes de la Notaría 1ª por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno a Alfredo Méndez M. y éste declara unas mejoras.

As. 1603. Escritura 124 de 13 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Joaquín A. Ayarza vende un taller de ebanistería a Isabel A. Ovalle.

As. 1604. Escritura 128 de 18 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Charles Z. Schmol.

As. 1605. Oficio 611 de 23 de los corrientes por el cual el Juez 3º Municipal decreta embargo sobre una casa situada en Chiriquí, de propiedad de David Solís T.

As. 1606. Escritura 229 de 17 de los corrientes de la Notaría 2ª por la cual Angel Vázquez B. vende a Rodolfo Tejeda P. y otro, la parte que tiene en un taller de ebanistería.

As. 1607. Escritura 286 de 18 de Agosto de 1927 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicasio Rodríguez de Arroyave compra un terreno al Municipio de David.

As. 1608. Escritura 122 de 13 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Dionisia Guerra vende una finca a Guillermo Trialdos Jr. y otro.

As. 1609. Escritura 126 de 19 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel I. Barado Q. vende una finca a Guillermo Trialdos Jr.

Panamá, 21 de Abril de 1929.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHENERS V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año. B. 6.00

Por seis meses. 3.00

Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la

rústica. B. 1.50

Código Civil, empastado. 2.50

Código Civil, rústica (edición 1928, Corrección). 1.50

Código Judicial empastado. 2.50

Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50

Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto N° 81 de 1927 sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Aranal Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima.	0.50
	0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Miles Rutherford Browne, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Catherine Parker Browne, por medio de apoderado. Se le advierte al demandado que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario ad-int.

C. Antonio Fábrega.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace mas de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Eñías Cuevas vecino del caserio de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido

en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horeconitos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O. se encuentra depositada una novilla de color rosca, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año mas o menos en "Volcanito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDINA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas: la primera de color vallo, chica, parti-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la púpa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la crin recortada, marcada en la púpa y paleta del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen mas de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este

semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO,

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs.—G

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (G. a.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIENRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—H

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 23 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIENRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserio del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color asblina lipata, parida con ternero macho al pie, pambucha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han ido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola cascadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atrás, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Rio San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserio de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y me-trenco por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de este aviso al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

ISMAEL SOBERON.

El Secretario,

Rosal Adames C.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se en-

contran depositadas tres yeguas: una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. bh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarse vagando por la Carretera Nacional, sin conocerles dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo mouro, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Cabeyra por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chirré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentran depositada una puerca, color negro, calanga, como de tres cuartos de lata de mananca, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie comparciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chirré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picola.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIENRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Uriola, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Uriola ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubá; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEFADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—30